

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.º 23.645

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VIA ARTÍCULO 137 (51 MOCIONES PRESENTADAS, sesiones 29,
40, 41, 44, 45, 46 y 48)**

Fecha de actualización: 18-3-2025

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NATURAL URBANO LORNE ROSS
COMO MOTOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SOSTENIBLE PARA SANTA ANA**

CAPITULO I.

CREACIÓN DEL PARQUE NATURAL URBANO LORNE ROSS

ARTÍCULO 1.- Créase el Parque Natural Urbano Lorne Ross en las fincas inscritas a nombre del Estado bajo folio real números 1-252974-000, 1-252976-000 y 1-252978-000, 1-252970-000; donde se localiza el Centro de Conservación Santa Ana o zoológico de Santa Ana; situado en el distrito de Uruca, cantón de Santa Ana de la provincia de San José.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ministerio del Ambiente y Energía, cédula jurídica 2-000-045522; en adelante el Ministerio; a suscribir un convenio por un plazo de veinte (20) años renovables, con la Municipalidad de Santa Ana, cédula jurídica 3-014-042059, para que esta se encargue de la administración, el manejo y el desarrollo del Parque Natural Urbano Lorne Ross de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.

Para este convenio el Ministerio del Ambiente y Energía, en coordinación la Municipalidad de Santa Ana, deberá establecer los indicadores asociados a los objetivos de creación del Parque Natural Urbano Lorne Ross establecidos en el artículo 3 de esta ley.

Doce (12) meses antes de vencer el plazo del convenio establecido en este artículo, el MINAE deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley,

de no tener objeción, el convenio será renovado en forma automática y por el mismo plazo.

ARTÍCULO 3.- El Parque Natural Urbano Lorne Ross tiene como finalidad proteger los recursos naturales y culturales que se encuentran en los inmuebles en equilibrio con el disfrute por parte de la sociedad.

En consecuencia, la Municipalidad de Santa Anta promoverá la conservación, restauración, educación y recreación de manera tal que contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a las metas país de descarbonización, mediante la disminución de emisiones de gases con efecto invernadero y la captura de carbono, tanto en la biomasa arbórea como en el suelo.
- b) Contribuir en el combate de los efectos de las islas de calor urbanas y mejorar la adaptación al cambio climático de las poblaciones ubicadas en las ciudades.
- c) Recuperar, rehabilitar y conservar los diversos ecosistemas, las lagunas, bosque semidecíduo, el bosque secundario, el bosque tipario o galería compuesto por una comunidad vegetal asociada a los márgenes del Río Uruca y los pastizales.
- d) Promover el rescate cultural, educativo y recreativo de espacios naturales con valor histórico y cultural, para las comunidades.
- e) Fomentar las interacciones humanas con los espacios naturales brindando a la ciudadanía espacios urbanos y periurbanos naturales, con alto valor ecosistémico, para el disfrute de las bellezas naturales, que ponga al alcance de la población los beneficios que tienen los espacios verdes, sobre la salud física y mental de la población.
- f) Promover la educación ambiental y el desarrollo de investigación.
- g) Proveer a la ciudadanía de espacios seguros de convivencia, esparcimiento, recreación, cultura y para las prácticas deportivas.
- h) Incentivar las expresiones artísticas y culturales mediante el establecimiento de alianzas con actores culturales.

Artículo 4.- El Ministerio de Ambiente y Energía podrá terminar de forma anticipada el convenio, sin responsabilidad alguna para el Estado, mediante resolución fundamentada en el incumplimiento comprobado de los objetivos de esta ley, y previo a una consulta pública a la comunidad de Santa Ana. El procedimiento debe quedar establecido en el convenio.

ARTÍCULO 5.- El uso del suelo de los inmuebles ubicados en el Parque Natural Urbano Lorne Ross no podrá ser modificado por la Municipalidad de Santa Ana, debiendo atenerse a los objetivos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley; y supletoriamente a las disposiciones de la Ley Forestal No. 7575 del 16 de abril de 1996 y sus reformas y la Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317 del 07 de diciembre de 1992 y sus reformas en lo que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, la Municipalidad de Santa Ana deberá establecer y ejecutar un Plan de Manejo. La elaboración del plan deberá ser coordinada con las autoridades designadas por el MINAE como contrapartes en el convenio establecido en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- La Municipalidad de Santa Ana, asignará en sus presupuestos anuales bajo el principio de sostenibilidad, las partidas económicas necesarias, para la ejecución del convenio, adicionalmente presupuestará los recursos que la operación del Parque genere.

Para cumplir con lo dispuesto en esta ley la Municipalidad de Santa Ana queda facultada para suscribir convenios con sujetos públicos o privados, nacionales o internacionales. Se autoriza a la municipalidad el arrendamiento de espacios dentro del parque.

ARTÍCULO 8.- Las edificaciones actualmente declaradas patrimonio arquitectónico, y aquellas con potencial de serlo, deben ser conservadas y su uso debe ser respetado, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 7555, Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Juventud y el Museo Nacional.

ARTÍCULO 9.- Los animales en cautiverio presentes en el Centro de Conservación deberán ser trasladados a otros sitios seguros conforme a la legislación vigente para cada especie, bajo la supervisión del MINAE, en coordinación con la Municipalidad de Santa Ana.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Ana a sufragar los gastos económicos que los traslados generen.

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley que autoriza el traslado de la administración de los Zoológicos Parque Simón Bolívar y el de Santa Ana, No. 7369, de 23 de noviembre de 1993 y sus reformas para que se lea así:

“Artículo 1.- El Ministerio del Ambiente y Energía podrá suscribir convenios, por un plazo de diez años renovables, con instituciones estatales, municipalidades,

universidades y organismos sin fines de lucro, tales para que se encarguen de la administración, el manejo y el desarrollo del Zoológico Simón Bolívar como asociaciones y fundaciones que posean experiencia en el apoyo y el manejo de zoológicos.

En los citados convenios, se establecerán cláusulas que aseguren al Estado la eficiencia por parte del administrador del zoológico, así como los mecanismos adecuados de supervisión, que el Ministerio considere pertinentes; previa aprobación de la Contraloría General de la República.

El incumplimiento de una o más cláusulas del convenio respectivo, por parte del administrador, será causa justa para rescindir el convenio sin responsabilidad alguna para el Estado.”

“Artículo 2.- Los terrenos e infraestructura del Zoológico Simón Bolívar, así como los especímenes de cualquier naturaleza, con que cuenten o lleguen a contar, formarán parte del patrimonio del Estado y no podrán salir, bajo ningún concepto, de su dominio.”

CAPÍTULO III.

NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. – El artículo 1 de la presente ley entrará a regir en un plazo máximo 3 meses a partir de la aprobación de esta ley o, en su defecto, cuando el contrato de concesión del Centro de Conservación Santa Ana, suscrito entre el Ministerio del Ambiente y Energía y la Fundación Pro Zoológico se dé por terminado vía finiquito por cualquier de las causas de rescisión previstas en dicho convenio, la Ley que autoriza el traslado de la administración de los Zoológicos Parque Simón Bolívar y el de Santa Ana, No. 7369, de 23 de noviembre de 1993 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2026\23.645\TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO DÍA DE MOCIONES.docx

PRIMER ENTREGA

Elabora: Aja

Fecha: 28-10-2024

Se informa sobre conocimiento de 18 mociones, TODAS RECHAZADAS, 33 PENDIENTES

SEGUNDA ENTREGA

Elabora: Lhb

Fecha: 04-02-2025

Se informa sobre conocimiento de 20 mociones, TODAS RECHAZADAS, 13 PENDIENTES

TERCERA ENTREGA

Elabora: VRCJI

Fecha: 11-02-2025

Se informa sobre conocimiento de 13 mociones, UNA RECHAZADA, PENDIENTES 12.

CUARTA ENTREGA (Extemporánea)

Elabora: Lhb

Fecha: 18-03-2025 (Debía ser 25/02/2025)

Se informa sobre conocimiento de 1 moción, RECHAZADA, PENDIENTES 11.

QUINTA ENTREGA

Elabora: Lhb

Fecha: 04-03-2025

Se informa sobre conocimiento de 2 mociones, RECHAZADAS, PENDIENTES 9.

SEXTA ENTREGA

Elabora: Lhb

Fecha: 11-03-2025

Se informa sobre conocimiento de 1 moción, RECHAZADA, PENDIENTES 8.

SÉPTIMA ENTREGA

Elabora: Lhb

Fecha: 18-03-2025

Se informa sobre conocimiento de 8 mociones, RECHAZADAS, PENDIENTES 0.